

	Pesetas
99 premios de 100.000 pesetas (601,01 euros) cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio segundo .....	9.900.000
99 premios de 100.000 pesetas (601,01 euros) cada uno para los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero .....	9.900.000
999 premios de 50.000 pesetas (300,51 euros) cada uno para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero .....	49.950.000
9.999 reintegros de 10.000 pesetas (60,10 euros) cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero .....	99.990.000
10.000 reintegros de 10.000 pesetas (60,10 euros) cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la primera extracción especial de una cifra .....	100.000.000
10.000 reintegros de 10.000 pesetas (60,10 euros) cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la segunda extracción especial de una cifra .....	100.000.000
10.000 reintegros de 10.000 pesetas (60,10 euros) cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la tercera extracción especial de una cifra .....	100.000.000
<b>42.821</b>	<b>651.000.000</b>

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán, como mínimo, cinco bombos, que, de izquierda a derecha, representan las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. Cada uno de ellos contendrá diez bolas, numeradas del 0 al 9.

Para la adjudicación de los premios entrarán en juego, en cada extracción, tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Se utilizarán dos bombos para la determinación de los premios de 20.000 pesetas (120,20 euros), que se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números extraídos. Tres bombos para los premios de 50.000 pesetas (300,51 euros), que se adjudicarán, respectivamente, a los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Cuatro bombos para los premios de 250.000 pesetas (1.502,53 euros) que, respectivamente, se adjudicarán a aquellos billetes cuyas cuatro últimas cifras coincidan en orden y numeración con las de las bolas extraídas. Por último, se utilizarán cinco bombos para adjudicar los dos premios mayores del sorteo, mediante extracción simultánea de una bola de cada uno de aquéllos, con lo que las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado, determinándose primeramente el segundo premio y después, con idéntica formalidad, el primer premio del sorteo.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras correspondientes a los premios primero y segundo, se derivarán las aproximaciones y las centenas, como, asimismo, del premio primero, las terminaciones y el reintegro correspondientes.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero y segundo se entenderá que si saliese premiado en cualquiera de ellos el número 00000, su anterior es el 99999 y el siguiente el 00001. Asimismo, si el agraciado fuese el 99999, su anterior es el 99998 y el 00000 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena se entenderá que si cualquiera de los premios primero o segundo correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma, es decir, desde el 00 al 24 y desde el 26 al 99.

Tendrán derecho a premio de 100.000 pesetas (601,01 euros) los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el premio primero; a premio de 50.000 pesetas (300,51 euros) aquellos billetes cuyas dos últimas cifras coincidan, en orden y numeración, con las del que obtenga dicho primer premio y, finalmente, tendrán derecho al reintegro de su precio cada uno de los billetes cuya cifra final sea igual a la última cifra del número agraciado con el repetido primer premio.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegro ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente, se derivan, agraciados con los premios primero y segundo.

Asimismo, tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las tres extracciones especiales, que se realizarán del bombo de las unidades.

#### *Premio especial al décimo*

Para proceder a la adjudicación del premio especial a la fracción se extraerá simultáneamente una bola de dos de los bombos del sorteo, que determinarán, respectivamente, la fracción agraciada y la serie a que corresponde.

Ha de tenerse en cuenta que si en cualquiera de las extracciones la bola representativa de la fracción o de la serie fuera el 0, se entenderá que corresponde a la 10.<sup>a</sup>

Este premio especial al décimo de 490.000.000 de pesetas (2.944.959,31 euros) para una sola fracción de uno de los 10 billetes agraciados con el primer premio será adjudicado a continuación de determinarse dicho primer premio.

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo, se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

#### *Pago de premios*

Los premios inferiores a 5.000.000 de pesetas (30.050,61 euros) por billete podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra se cobrarán, necesariamente, a través de las oficinas bancarias autorizadas, directamente por el interesado o a través de Bancos o Cajas de Ahorro, y en presencia del Administrador expendedor del billete premiado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 17 de julio de 1999.—El Director general, Luis Perezagua Clamagrand.

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

**15953** RESOLUCIÓN de 16 de junio de 1999, de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional, por la que se modifica el importe de ayudas económicas concedidas durante el año 1998 para la asistencia a actividades de formación del profesorado.

Por Resolución de 9 de diciembre de 1997 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de enero de 1998), de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional, se convocaron ayudas económicas individuales para la participación en actividades de formación del profesorado que se realizaran durante el curso 1997-1998.

De conformidad con la citada convocatoria, por Resoluciones de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional, de fechas 30 de abril de 1998 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de mayo) y 27 de noviembre de 1998 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de diciembre), se resolvía la concesión de ayudas económicas para la asistencia a actividades de formación del profesorado durante el curso 1997-1998, quedando con-

dicionada su percepción a que el beneficiario justificase debidamente su participación en la actividad de formación.

Finalizadas las actividades de formación para las que se concedieron las ayudas y examinada la documentación justificativa remitida por los beneficiarios de las mismas, se han observado en determinados casos alteración en las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, procediendo en consecuencia la modificación de la Resolución de concesión.

En base a lo anterior, esta Secretaría General de Educación y Formación Profesional ha resuelto:

Primero.—Modificar el importe de la ayuda concedida al personal docente que a continuación se indica de acuerdo a los datos aportados en la documentación justificativa de realización de la actividad y a lo dispuesto al respecto en el apartado décimo de la convocatoria de 9 de diciembre de 1997:

Doña María Concepción Álvarez Álvarez, número de identificación fiscal 9719963W. Importe de la ayuda concedida por Resolución de 27 de noviembre de 1998 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de diciembre), según datos de la solicitud: 37.976 pesetas. Importe íntegro a percibir según justificación y criterios establecidos para la aplicación de la convocatoria: 15.976 pesetas.

Don Luis Francisco Briones Navarro, número de identificación fiscal 13140668D. Importe de la ayuda concedida por Resolución de 30 de abril de 1998 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de mayo), según datos de la solicitud: 37.324 pesetas. Importe íntegro a percibir según justificación y criterios establecidos para la aplicación de la convocatoria: 35.000 pesetas.

Doña Isabel Jiménez Luján, número de identificación fiscal 5160397W. Importe de la ayuda concedida por Resolución de 30 de abril de 1998 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de mayo), según datos de la solicitud: 80.000 pesetas. Importe íntegro a percibir según justificación y criterios establecidos para la aplicación de la convocatoria: 60.000 pesetas.

Doña María Pilar Muñoz Herranz, número de identificación fiscal 70040769L. Importe de la ayuda concedida por Resolución de 27 de noviembre de 1998 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de diciembre), según datos de la solicitud: 122.408 pesetas. Importe íntegro a percibir según justificación y criterios establecidos para la aplicación de la convocatoria: 117.600 pesetas.

Doña Pilar Noguero Montull, número de identificación fiscal 40.866.397C. Importe de la ayuda concedida por Resolución de 30 de abril de 1998 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de mayo), según datos de la solicitud: 80.702 pesetas. Importe íntegro a percibir según justificación y criterios establecidos para la aplicación de la convocatoria: 76.152 pesetas.

Doña Elena Patiño Palacín, número de identificación fiscal 17973573Q. Importe de la ayuda concedida por Resolución de 30 de abril de 1998 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de mayo), según datos de la solicitud: 81.750 pesetas. Importe íntegro a percibir según justificación y criterios establecidos para la aplicación de la convocatoria: 77.200 pesetas.

Segundo.—De conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, contra la presente Resolución podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 16 de junio de 1999.—El Secretario general, Roberto Mur Montero.

Ilma. Sra. Subdirectora general de Formación del Profesorado.

**15954** *ORDEN de 29 de junio de 1999 por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes la denominada «Fundación Pérez Modrego», de Madrid.*

Visto el expediente de inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes de la denominada «Fundación Pérez Modrego», instituida y domiciliada en Madrid, calle Pedro de Valdivia, número 2.

#### Antecedentes de hecho

Primero.—La Fundación fue constituida por don Severino Pérez Modrego en escritura otorgada en Madrid el día 2 de marzo de 1999.

Segundo.—Tendrá por objeto el desarrollo de la investigación básica y aplicada en el campo médico fundamentalmente en colaboración con otras entidades públicas o privadas. La actividad docente, orientada principalmente a la formación de post-graduados en especialidades médicas. La utilización clínica de las actividades de investigación y docencia, para facilitar el diagnóstico de enfermedades degenerativas, neurológicas y psiquiátricas y promover un centro para la realización de registros de la actividad magnética del sistema nervioso central.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación según consta en la escritura de constitución asciende a 1.000.000 de pesetas.

Cuarto.—El gobierno, administración y representación de la Fundación se confía a un Patronato. Las normas sobre la composición, nombramiento y renovación del Patronato, constan en los Estatutos, desempeñando los Patronos sus cargos con carácter gratuito.

Quinto.—El primer Patronato se encuentra constituido por don Severino Pérez Modrego, como Presidente; doña María del Pilar Navarro Vidal, como Vicepresidenta; don José María Concejo Álvarez, como Secretario; doña Cristina Pérez-Modrego Bermejo, don Juan Villalonga Navarro, doña Aurelia Modrego Rico, don Luis Alberto Salazar Simpson, don Celso García Domínguez, don Fernando Asúa Álvarez y don José Antonio Gutiérrez Fuentes, como Vocales, habiendo aceptado todos ellos sus respectivos cargos.

Sexto.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación se recoge en los Estatutos por los que se rige, sometiéndose expresamente en los mismos a la obligación de rendición de cuentas al protectorado.

Vistos la Constitución vigente, la Ley 30/1994, de 24 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 25), de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General; el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal de 23 de febrero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo); el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal de 1 de marzo de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 29); el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre), y demás disposiciones de general y pertinente aplicación.

#### Fundamentos de Derecho

Primero.—El artículo 34 de la Constitución reconoce el derecho de fundación para fines de interés general.

Segundo.—De conformidad con lo establecido en el artículo 21.2 del Reglamento de Fundaciones de 1996, en relación con el artículo 103 del Reglamento de 1972 es competencia del Titular del Departamento de Educación y Cultura el disponer la inscripción en el Registro, de las fundaciones de tipo docente, de investigación y deportivas de competencia estatal, facultad que tiene delegada en el Secretario general técnico por Orden de 18 de mayo de 1999 («Boletín Oficial del Estado» del 21).

Tercero.—El artículo 36.2 de la Ley de Fundaciones establece que la inscripción de las fundaciones requerirá el informe favorable del órgano al que corresponda el ejercicio del Protectorado, en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la determinación de la suficiencia de la dotación, considerándose competente a tal efecto la Unidad Administrativa de Protectorado.

Cuarto.—Examinados los fines de la Fundación y el importe de la dotación, la Unidad Administrativa de Protectorado estima que aquéllos son de investigación e interés general y que la dotación es inicialmente suficiente y adecuada para el cumplimiento de los fines; por lo que acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 36 de la Ley y demás formalidades legales, procede acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones como de ámbito estatal.

Este Ministerio, vista la propuesta formulada por la Unidad Administrativa de Protectorado, y de conformidad con el informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha dispuesto inscribir en el Registro de Fundaciones a la denominada «Fundación Pérez Modrego», de ámbito estatal, con domicilio en Madrid, calle Pedro de Valdivia, número 2, así como el Patronato, cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Madrid, 29 de junio de 1999.—P. D. (Orden de 18 de mayo de 1999, «Boletín Oficial del Estado» del 21), el Secretario general técnico, Tomás González Cueto.

Unidad Administrativa de Protectorado de Fundaciones.